

COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES

D. José Creuheras Margenat, en su calidad de Administrador Solidario y domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, Avenida Diagonal, 662-664 (en nombre y representación de KORT GEDING, S.L., con C.I.F. nº B-63031660,

EXPONE

1. Que en fecha 30 de Octubre de 2003 (con Registro de Entrada 110912) y al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores, procedió a comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el pacto de accionistas de ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A. suscrito en su día entre KORT GEDING, S.L. y RTL GROUP, COMMUNICATIONS, S.R.L.
2. Que en dicha comunicación se omitió la aportación de la correspondiente acreditación de su representación como Administrador Solidario de KORT GEDING, S. L.; por lo que se acompaña al presente escrito, copia simple de la escritura pública de nombramiento del firmante para el cargo de Administrador Solidario de la Compañía.
3. Que además, y como complemento a lo indicado en las comunicadas referenciadas se comunica:
 - i) Que a dicha fecha de comunicación y a la de hoy, el pacto de accionistas no ha sufrido variación o modificación alguna.
 - ii) Que en cualquier caso las variaciones y/o modificaciones que en los pactos parasociales pudieran producirse serían comunicadas inmediatamente a este Organismo de Supervisión.
 - iii) Que de conformidad con lo que se indica en el citado artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores, se ha procedido en la misma fecha del día de 30 de Octubre de 2003 al correspondiente depósito del Pacto Parasocial en el Registro Mercantil de Madrid y a su comunicación a la sociedad ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A.

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITA

Tenga por presentado este escrito y el que lo acompaña, por acreditada la representación del firmante y por realizadas las manifestaciones correspondientes complementarias respecto a lo comunicado en fecha 30 de Octubre de 2003 (Registro de Entrada 110912).

En Barcelona, a 3 de Noviembre de 2003

Fdo.: José Creuheras Margenat

COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES

D. José Creuheras Margenat, en su calidad de Administrador Solidario y domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, Avenida Diagonal 662-664, en nombre y representación de Kort Geding, S.L., con C.I.F. nº B-63031660, y

EXPONE

1. Que tanto Kort Geding, S.L. como RTL Group Communications, S.R.L. son propietarias de acciones de la sociedad Antena 3 de Televisión, S.A.

Antena 3 de Televisión es desde el día de ayer, 29 de octubre de 2003, una sociedad cotizada.

2. Que Kort Geding, S.L. y RTL Group Communications, S.R.L. suscribieron con fecha 30 de junio de 2003, junto con RTL Group, S.A., Planeta Corporación, S.R.L. y De Agostini, S.p.A., un acuerdo para regular sus relaciones como accionistas de Antena 3 de Televisión, S.A. (en adelante, el "Acuerdo"), que incluye determinados pactos que entienden como pactos parasociales al amparo del artículo 112.1 de la Ley del Mercado de Valores.
3. Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores, la celebración del Acuerdo debe comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores acompañando copia del documento en el que consta (a tal fin, se acompaña al presente escrito copia del Acuerdo), así como publicarse como hecho relevante.
4. Que, a juicio del que suscribe la presente solicitud, los datos contenidos en la misma así como en los documentos que la acompañan son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITA

Tenga por presentado este escrito y el documento que lo acompaña y, previos los trámites oportunos, se sirva admitirlo, tenga por realizada la comunicación de la celebración del Acuerdo y proceda a su publicación como hecho relevante.

En Madrid, a 30 de octubre de 2003

Fdo.: José Creuheras Margenat

ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS
de Antena 3 de Televisión, S.A.

entre

RTL Group Communications, S.L.
RTL Group, S.A.

y

Kort Geding, S.L.
Planeta Corporación, S.R.L.
De Agostini, S.p.A.

Madrid, 30 de Junio de 2003

ÍNDICE

| | | |
|-------|----------------------------------------------------------------------|----|
| 1. | ESTRUCTURA DEL ACCIONARIADO..... | 3 |
| 1.1. | Restricciones a la adquisición de acciones de A3 por las Partes..... | 3 |
| 1.2. | No control. Revelación de acuerdos..... | 5 |
| 2. | GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA A3..... | 6 |
| 2.1. | Administración y dirección..... | 6 |
| 2.2. | Buenas prácticas de gobierno corporativo..... | 9 |
| 2.3. | Plan de Negocio y control presupuestario..... | 9 |
| 2.4. | Operaciones con Partes Vinculadas..... | 11 |
| 2.5. | Asuntos extraordinarios. Procedimiento de consulta..... | 13 |
| 2.6. | Implementación..... | 15 |
| 3. | POLÍTICA DE DIVIDENDOS..... | 15 |
| 4. | SALIDA A BOLSA DE A3..... | 15 |
| 5. | PLAN DE STOCK OPTIONS..... | 15 |
| 6. | INFORMACIÓN..... | 15 |
| 6.1. | Estados mensuales. Otras informaciones..... | 15 |
| 6.2. | Acceso a los libros y registros de contabilidad..... | 16 |
| 7. | DURACIÓN..... | 16 |
| 8. | CUMPLIMIENTO, INCUMPLIMIENTO..... | 16 |
| 8.1. | Cumplimiento..... | 16 |
| 8.2. | Incumplimiento..... | 17 |
| 9. | VARIOS..... | 17 |
| 9.1. | Confidencialidad..... | 17 |
| 9.2. | Anuncios..... | 17 |
| 9.3. | Cesión. Garantía..... | 17 |
| 10. | COMUNICACIONES..... | 18 |
| 11. | LEY APLICABLE Y ADAPTACIÓN..... | 20 |
| 12. | IDIOMA..... | 20 |
| 13. | ARBITRAJE..... | 20 |
| 13.1. | Sumisión..... | 20 |
| 13.2. | Lugar e idioma..... | 20 |
| 13.3. | Duración del procedimiento de arbitraje..... | 21 |
| 13.4. | Cumplimiento del laudo arbitral..... | 21 |

En Madrid, a 30 de junio de 2003.

REUNIDOS:

I.- De una parte:

- a) **RTL Group Communications, S.L.**, compañía de nacionalidad española, domiciliada en Velázquez, 21, 28001 Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, (en adelante, "RTL GROUP"), aquí representada por D. Thomas Rabe,

que actúa en uso de los poderes otorgados ante el día 30 de junio de 2003, y

- b) **RTL Group, S.A.**, compañía de nacionalidad luxemburguesa, domiciliada en 45, boulevard Pierre Frieden, Luxemburgo L1543 e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo, (en adelante, "RTL"), aquí representada por D. Thomas Rabe,

que actúa en uso de los poderes otorgados el día 27 de junio de 2003.

II.- Y de otra parte:

- a) **KORT GEDING, S.L.**, compañía de nacionalidad española, domiciliada en Avda. Diagonal, números 662-664 de Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 35.102, Folio 191, Hoja número B-261.019, con C.I.F. B-63-031.660(en adelante, "KORT GEDING"), aquí representada por D. José Creuheras Margenat

que actúa en uso sus facultades de Administrador solidario en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona el día 6 de Mayo de 2003, con número 685 de su protocolo

- b) **PLANETA CORPORACION, S.R.L.**, compañía de nacionalidad española, domiciliada en Avda. Diagonal, números 662-664 de Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 30.118, Folio 171, Hoja número B-169.629, con C.I.F. B-61-441.127 (en adelante, "PLANETA"), aquí representada por D. Ramón Mas Sumalla,

que actúa en uso de los poderes otorgados ante el Notario de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona el día 27 de Junio de 2003, con número 1.114 de su protocolo, y

- c) **DE AGOSTINI, S.p.A.**, compañía de nacionalidad italiana, domiciliada en Via Giovanni da Verrazano, número 15, Novara, Italia, e inscrita en el Registro de Empresas de Novara con el número 07178180589 y código fiscal 07178180589, (en adelante, "DE AGOSTINI"), aquí representada por D. Marco Drago, Presidente del Consejo de Administración, con el mismo domicilio de la Sociedad a los presentes efectos,

RTL GROUP y RTL, de una parte, y KORT GEDING, PLANETA y DE AGOSTINI, de otra, serán, respectivamente, denominados "Parte" y, colectivamente, las "Partes".

EXPONEN:

- I.-** KORT GEDING (la propiedad de cuyas acciones corresponde en la actualidad, bien al grupo PLANETA, bien al grupo DE AGOSTINI) y RTL GROUP son titulares respectivamente, de un 25,10% y de un 17,23% de las acciones integrantes del capital social de Antena 3 de Televisión, S.A. (en adelante, "A3").
- II.-** Los respectivos grupos que integran las partes tienen experiencia reconocida en el sector audiovisual.
- III.-** Es interés de las Partes alcanzar un acuerdo de accionistas también para el beneficio de Antena 3, dando RTL la bienvenida al nuevo accionista y reconociéndole su papel de liderazgo como accionista de A3.
- IV.-** Ambas Partes reconocen la necesidad de emprender una reestructuración en A3, con la finalidad de que dicha compañía recupere unos niveles adecuados de rentabilidad.
- V.-** Ambas Partes están de acuerdo en la conveniencia de que las acciones de A3 coticen en la Bolsa española, para lo cual están dispuestas a apoyar el proceso de salida a bolsa.

Por todo ello, ambas Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad para obligarse mediante el presente acuerdo ("el Acuerdo"), en las condiciones en que actúan, y manifestando cada representante que sus poderes son suficientes para este acto y que no le han sido modificados ni revocados, celebran el presente Acuerdo, que se regirá por los siguientes

FACTOS:

1. ESTRUCTURA DEL ACCIONARIADO

1.1. Restricciones a la adquisición de acciones de A3 por las Partes.

Excepto por lo dispuesto en el presente Pacto 1.1, que se interpretará en los más amplios términos de buena fe, ninguna de las Partes está sujeta a ninguna restricción para adquirir o transmitir todas o parte de sus acciones de A3

- 1.1.1.- RTL GROUP no podrá adquirir, directa o indirectamente, ninguna acción de A3, adicional al 17,23% que en la actualidad posee, hasta la primera de las siguientes fechas: (i) el momento en que KORT GEDING haya adquirido en plena propiedad un 31,10% del capital de A3; (ii) el momento en que hayan transcurrido veintidós días de cotización efectiva en la Bolsa española de las acciones de A3, a computar desde que hayan sido admitidas a dicha cotización. Dicha prohibición de adquisición de acciones comprende también la formulación de ofertas para su compra, la aceptación de ofertas para su venta, la concertación de derechos de opción de compra o cualquier otra actuación que tenga una finalidad de adquirir acciones adicionales de A3.
- 1.1.2. Una vez alcanzada la primera de las dos fechas alternativas indicadas en 1.1.1., cada una de las Partes tendrá libertad total para adquirir las acciones de A3 que estime pertinentes, hasta alcanzar un máximo de participación del 40,0% KORT GEDING, y del 24,99% RTL GROUP. Además, KORT GEDING tendrá derecho a incrementar su participación hasta un máximo del 49,99%.
- 1.1.3. Si KORT GEDING efectivamente amplía su participación en el capital social de A3 por encima del 40,0%, lo comunicará a RTL GROUP (entendiéndose comunicada tal decisión mediante la comunicación de la adquisición de acciones de A3 adicionales a las que representen el 40,0% de su capital social), y, a partir de ese momento, RTL GROUP quedará totalmente libre para adquirir acciones adicionales de A3 hasta llegar a detentar un máximo del 35,0% de su capital social (y sin perjuicio de las oscilaciones posteriores en la participación de KORT GEDING).
- 1.1.4. En caso de que una de las Partes se propusiera enajenar la totalidad o parte de su participación accionarial en A3, directa o indirectamente, estará obligada a comunicar por escrito su intención, con indicación del número de acciones a transmitir, a la otra Parte, la cual dispondrá de un plazo de quince días hábiles para formular una oferta, también por escrito, por la totalidad de las acciones sobre las que exista intención de enajenación. Durante dicho plazo de quince días hábiles, la Parte que se proponga transmitir las acciones se abstendrá de entablar negociaciones con ningún tercero sobre tal eventual transmisión.

La Parte que se proponga transmitir considerará la oferta presentada por la otra Parte, aunque no se verá en absoluto vinculada por la oferta que reciba de la otra Parte, y podrá decidir, con entera libertad y sin originarse indemnización alguna a su cargo, transmitir sus acciones a cualquier tercero, incluso aunque las condiciones que obtenga del mismo sean inferiores a las contenidas en la oferta de la otra Parte. Se entenderá que se ha considerado la oferta y no ha sido aceptada en el caso de que en el plazo de diez días desde su recepción no exista una aceptación expresa.

Las normas establecidas en este apartado 1.1.4. no se aplicarán a las transmisiones entre entidades del mismo grupo (y, en el caso de KORT GEDING, también a entidades de los grupos empresariales de PLANETA y/o DE AGOSTINI) (entendida la expresión grupo empresarial en el sentido del art. 4 de la Ley del Mercado de Valores).

A efectos de clarificación se hace constar que las transmisiones de acciones del capital social de KORT GEDING entre compañías pertenecientes a los grupos de PLANETA y DE AGOSTINI en ningún caso serán consideradas como una transmisión directa ni indirecta de acciones de A3, mientras que las transmisiones de acciones de KORT GEDING a terceros se considerarán transmisiones indirectas de acciones de A3.

- 1.1.5. En caso de que KORT GEDING decidiera adquirir acciones de A3, directa o indirectamente, excepto: (i) que el transmitente fuera el Banco de Santander Central Hispano, S.A. o compañías de su grupo empresarial, hasta un máximo de un 18,75% del capital de A3, o (ii) que se adquirieran en el mercado bursátil mediante órdenes de compra a una Sociedad o Agencia de Valores sin conocer previamente y sin atención a la identidad del transmitente), lo comunicará a RTL GROUP con indicación del número de acciones a adquirir, precio unitario por acción y otras condiciones relevantes de la operación, aunque sin necesidad de manifestar la identidad del eventual transmitente. En los casos no excepcionados, RTL GROUP tendrá derecho a vender a KORT GEDING, que estará obligada a adquirir, el mismo número de acciones de A3 y al mismo precio unitario y condiciones contenidos en la comunicación efectuada. El ejercicio de este derecho de venta se notificará por escrito dentro del plazo de cuatro días hábiles desde que RTL GROUP reciba la comunicación. Si RTL GROUP ejercita el derecho que le confiere este apartado, la formalización de la transmisión de acciones se verificará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de ejercicio del derecho de venta.
- 1.1.6. En cuanto a los derechos de compra o venta de acciones de A3 descritos en los apartados 1.1.4 y 1.1.5, las referencias a cada una de las Partes se entenderán hechas a ella y a cualesquiera entidades pertenecientes a su grupo respectivo (en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo a sus sociedades matrices y hasta los últimos beneficiarios de las mismas - en el caso de RTL

GROUP, se entenderá que la compañía matriz y el último beneficiario es Bertelsmann, AG -, filiales y cualesquiera entidades de los grupos de todas ellas).

En cuanto a las restricciones a adquirir acciones de A3 y al cómputo de porcentajes, descritos en los apartados 1.1.1. a 1.1.3. anteriores, las referencias a cada una de las Partes se entienden hechas a las adquisiciones de acciones y a los porcentajes poseídos (a) por ella, (b) por empresas de su grupo (incluyendo a sus sociedades matrices y hasta los últimos beneficiarios de las mismas – en el caso de RTL GROUP, se entenderá que la compañía matriz y el último beneficiario es Bertelsmann, AG -, filiales y cualesquiera entidades de los grupos de todas ellas); y (c) por cualesquiera entidades y/o personas físicas, que, sin estar incluidas en (b), estén participadas por alguna de las allí indicadas en (b) o tengan relación con o participación en el capital de éstas últimas, siempre que actúen concertadamente con la Parte correspondiente, expresa o tácitamente, directa o indirectamente, en relación con A3.

Se excluye del ámbito mencionado en este apartado 1.1.6.(c) (sin perjuicio de la excepción del apartado 1.1.5) a las sociedades del grupo del Banco de Santander Central Hispano, S.A. en relación con los acuerdos que KORT GEDING o sus accionistas tengan actualmente con el mismo o los que puedan acordar en desarrollo de los actuales.

1.2. No control. Revelación de acuerdos

- 1.2.1 Ninguna de las Partes ejercerá, mientras esté en vigor este Acuerdo, control o co-control en concierto con un tercero sobre A3, entendiéndose únicamente por “control y co-control en concierto con un tercero” la designación, por sí misma o con un tercero concertado, de más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la compañía. Esta obligación se mantendrá incluso en el supuesto de que alguna de las Partes (individualmente o con un tercero concertado) llegase a ostentar una participación accionarial en A3 que le permitiese tal designación de consejeros.

Lo aquí dispuesto se entenderá a salvo de lo dispuesto en relación con la persona de Don Maurizio Carlotti en 2.1.1.

- 1.2.2 Los pactos o acuerdos que las Partes hayan establecido o establezcan durante la vigencia del presente Acuerdo con terceros respecto a la gestión de A3, ejercicio de los derechos de voto en el seno de la misma o derechos de opción o de adquisición preferente sobre acciones de A3, serán revelados recíprocamente por las Partes la una a la otra, siempre que y sólo en la medida en que el tercero afectado por el correspondiente acuerdo o pacto consienta en tal revelación a la otra Parte.
- 1.2.3 Las Partes se comunicarán recíprocamente las adquisiciones o enajenaciones de acciones de A3 que efectúen durante la vigencia de este Acuerdo, dentro de los

cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se consume la respectiva transmisión (o, si el negocio jurídico fuera de fecha anterior a la consumación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación a cualesquiera autoridades salvo que dicha información esté sujeta a confidencialidad, o, a la fecha en que la única condición pendiente para la consumación de la adquisición sea la autorización del Ministerio de Ciencia y Tecnología, si fuera requerida), con indicación del número de acciones objeto de la misma.

2. GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA A3

2.1. Administración y dirección

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para conseguir los resultados previstos en este apartado, si bien la falta de obtención de los mismos no supondrá incumplimiento del presente Acuerdo ni responsabilidad para ninguna de las Partes, siempre que en buena fe hayan empleado los votos de que dispongan para obtener el resultado previsto en este apartado 2.1.

Si por causas ajenas a la voluntad de las Partes no pudiera alcanzarse el resultado aquí previsto, tal hecho no será considerado causa de incumplimiento del Acuerdo ni generador de responsabilidad, si bien las Partes adecuarán su actuación en los órganos de la compañía a la situación que efectivamente se produzca, y de conformidad con el espíritu de lo dispuesto en este Acuerdo.

Si alguno de los consejeros o sus representantes nombrados por las Partes votase de forma que tal voto no permitiese alcanzar los resultados que aquí se prevé promover, la parte que lo haya nombrado procederá con carácter inmediato y lo antes posible a intentar resolver tal situación con la diligencia debida. Si no lo lograrse, este hecho podrá ser causa de resolución.

2.1.1. Consejo de Administración: estará compuesto por 12/13 miembros, a saber:

- (i) cuatro miembros nombrados por KORT GEDING
- (ii) dos miembros nombrados por RTL GROUP
- (iii) dos miembros nombrados por BSCH
- (iv) tres/cuatro miembros independientes
- (v) el Consejero Delegado.

A este objeto, y con independencia de lo que establezca la normativa de aplicación, las Partes quieren indicar expresamente que la persona de D. Maurizio Carlotti, quien ostenta en estos momentos el cargo de Consejero Delegado, es considerado

por ellas como profesional independiente de las Partes, al haber dimitido de todos los anteriores cargos y vinculaciones que mantenía con cualquiera de ellas.

Por ello, y a pesar de que técnicamente pudiera llegar a considerarse dependiente o relacionado con alguna de las Partes, éstas consideran que, a todos los efectos de este Acuerdo, y en especial en relación al Pacto 1.2.1., D. Maurizio Carlotti no computará como consejero nombrado por ninguna de las Partes.

Tal consideración se mantendrá en tanto la actuación de Don Maurizio Carlotti sea independiente y responda al mejor interés social de A3.

Las Partes se abstendrán de incrementar el número de miembros del Consejo de Administración nombrados por ellas respecto al número correspondiente indicado en este apartado, incluso para el caso de que aumenten la participación accionarial que en este momento respectivamente poseen.

2.1.2. Comité Ejecutivo: estará compuesto por cinco miembros, con la siguiente composición:

- a) KORT GEDING, dos miembros, de entre los cuatro (4) indicados en el apartado 2.1.1;
- b) RTL GROUP, un miembro;
- c) BSCH, un miembro; y
- d) El Consejero Delegado.

2.1.3. Otros Comités: el Consejo de Administración creará los siguientes Comités:

- (i) Comité de Auditoría y Finanzas: las funciones de este Comité serán, mientras este Acuerdo esté en vigor, todas ellas sin carácter exclusivo ni resolutorio, las de: (a) proponer el nombramiento del auditor, las condiciones de su contratación, la duración de su encargo profesional y, si procede, la resolución o no renovación del nombramiento; (b) revisar las cuentas de A3, supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios contables de aplicación en España, o de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) desde el momento en que sean obligatorias para las sociedades cotizadas (1 de enero de 2005), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y criterios contables; (c) actuar como canal de comunicación, sin carácter exclusivo, entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro, si así fuese aceptado por el Consejo de Administración, en el caso de discrepancias entre la dirección y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros; (d) comprobar el carácter adecuado y completo de

los sistemas de control interno y revisar la designación y sustitución de las personas a cargo de ellos; (e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor están redactados con claridad y precisión; (f) hacer un seguimiento e informar al Comité Ejecutivo y al Consejo de Administración sobre todas las Operaciones con Parte Vinculada (tal como se define en el apartado 2.4).

- (ii) **Comité de Nombramientos y Remuneraciones:** las funciones de este Comité serán, mientras este Acuerdo esté en vigor, todas ellas sin carácter exclusivo ni resolutorio las de: (a) proteger la integridad del proceso, si alguno fuese aprobado por el Consejo de Administración, de selección de consejeros y altos ejecutivos, asegurar que los candidatos se adecuan al perfil de la vacante y, en particular, (a') hacer propuestas al Consejo para el nombramiento de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas (según lo previsto en el apartado 2.1.1), y (a'') proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada uno de los Comités (según lo previsto en el apartado 2.1.3.); y (b) ayudar al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos.

Los anteriores Comités facilitarán al Consejo de Administración información, asesoramiento y propuestas, con las que éste pueda desarrollar eficazmente sus funciones, y tendrán acceso a toda la información y datos que consideren necesarios para realizar sus tareas.

Cada una de las Partes tendrá derecho a tener un representante en cada uno de los mencionados Comités. El Comité de Auditoría y Finanzas será presidido por el miembro propuesto por RTL GROUP. Los anteriores Comités se reunirán a petición de cualquiera de sus miembros.

En cualquier caso, ante la existencia de discrepancias entre alguno de los órganos y Comités de A3, prevalecerá en todo supuesto el acuerdo que alcance el Consejo de Administración por mayoría, a salvo de lo dispuesto en relación con las Operaciones con Parte Vinculada, que se trata más adelante con un régimen específico.

Del mismo modo, ante una discrepancia entre alguno de los Comités referidos y el criterio del Consejo de Administración, prevalecerá en todo caso el acuerdo que al respecto adopte el Consejo de Administración.

La existencia de una discrepancia resuelta por el Consejo de Administración en contra del criterio de alguno de estos Comités no será considerada incumplimiento ni causa de ruptura del presente Acuerdo.

2.2. Buenas prácticas de gobierno corporativo

En relación con las prácticas de buen gobierno y de transparencia en la gestión, que las Partes tienen firme voluntad de establecer en relación con la gestión de A3, tanto si dicha compañía se encuentra cotizada como si no, se tomará como referencia el contenido del "Código de Buen Gobierno de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades" ("Código Olivencia") y del "Informe de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y sociedades cotizadas" ("Informe Aldama"), en todo aquello que no se haya previsto expresamente en este Acuerdo.

En este sentido las Partes se comprometen a promover que el Consejo de Administración apruebe, y dentro los próximos doce meses, la implementación con carácter general de las recomendaciones y sugerencias del "Código Olivencia" y del "Informe Aldama", a salvo de lo que en este Acuerdo se dispone, que prevalecerá en todo caso sobre las mismas aunque estas contengan un mayor alcance.

A tal fin las Partes nombrarán una comisión integrada por miembros designados por ambas que elaborarán una propuesta que antes del 31 de enero de 2.004 deberá ser sometida, por el mecanismo que proceda, al Consejo de Administración de A3.

No obstante las Partes reconocen desde ahora que excepcionalmente es posible que no sea conveniente implementar en A3 determinadas recomendaciones y sugerencias contenidas en los referidos código e informe.

En tal supuesto, la Parte que entienda que no procede tal implementación lo comunicará a la otra mediante escrito debidamente razonado y justificado y si no se alcanzase acuerdo la decisión se referirá en última instancia al Consejo de Administración que resolverá por mayoría.

2.3. Plan de Negocio y control presupuestario

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para ponerse de acuerdo antes del 30 de Octubre de 2.003, y en cualquier caso dentro del plazo de tres semanas desde que se someta a las Partes la propuesta por el CEO, en un Plan de Negocio para A3 para los ejercicios 2.004-2.007 (el "Plan de Negocio Inicial") y en un presupuesto para el ejercicio 2.004. Se entenderán realizados tales mejores esfuerzos cuando por las Partes se hayan celebrado las reuniones solicitadas por alguna de ellas con tal fin y se hayan discutido en profundidad las diversas alternativas planteadas, expresándose por escrito las razones de no alcanzar el acuerdo, caso que tal circunstancia se produjese.

En ningún caso se entenderá que se produce incumplimiento generador de responsabilidad o de la posibilidad de resolución de este Acuerdo si no se alcanzase el deseado acuerdo sobre el Plan de Negocio Inicial, siempre y cuando las Partes mantengan diferencias

irreconciliables que no se hayan superado a través del proceso de reuniones y discusiones antes indicado.

Alcanzada la fecha mencionada, y exista o no acuerdo entre las Partes, por el Consejero Delegado se someterá, con una antelación mínima de siete días naturales, tanto el Plan de Negocio Inicial como el presupuesto anual para 2.004, al Consejo de Administración, que los discutirá y aprobará no más tarde del 15 de noviembre de 2.003 por mayoría de los consejeros que se hallen presentes o representados en la correspondiente sesión.

2.3.1. Desviación presupuestaria a 30 de septiembre.

Si se produjera un "Incumplimiento Presupuestario de Septiembre", las Partes realizarán sus mejores esfuerzos (entendida esta expresión con el alcance descrito en los dos primeros párrafos de este Pacto 2.3) para ponerse de acuerdo sobre el presupuesto del año siguiente, preparado y sometido a ellas por el Consejero Delegado. Si no se alcanzase tal acuerdo entre las Partes antes del 15 de diciembre del año en curso, las Partes solicitarán al Consejero Delegado que prepare y someta a la aprobación del Consejo un presupuesto para el año siguiente en el que los gastos de programación, los gastos de personal y todos los otros gastos operativos (entendido cada uno de tales grupos de gastos como una partida unitaria) no superarán para cada una de dichas partidas el importe que respectivamente tuviesen en el presupuesto del año en curso, incrementado en un 5 por ciento, y votarán a favor de tal presupuesto y no de otro.

2.3.2. Desviación presupuestaria a 31 de diciembre.

Si se produjera un "Incumplimiento Presupuestario de Diciembre", las Partes realizarán sus mejores esfuerzos (entendida esta expresión con el alcance descrito en los dos primeros párrafos de este Pacto 2.3) para ponerse de acuerdo sobre la revisión del presupuesto del año en curso, preparada y sometida a ellas por el Consejero Delegado (a no ser que ya se haya aprobado un nuevo presupuesto para el año en curso conforme al Pacto 2.3.1). Si no se alcanzase tal acuerdo entre las Partes antes del 15 de marzo del año en curso, las Partes solicitarán al Consejero Delegado que prepare y someta a la aprobación del Consejo una revisión del presupuesto para el año en curso en el que los gastos de programación, los gastos de personal y todos los otros gastos operativos (entendido cada uno de tales grupos de gastos como una partida unitaria) no superarán para cada una de dichas partidas el importe que respectivamente tuviesen en el presupuesto del año anterior incrementada en un 5 por ciento, y votarán a favor de tal presupuesto y no de otro.

2.3.3. Definiciones.

A los efectos de este Pacto 2, las expresiones que se indican tendrán el significado que en cada caso seguidamente se detalla:

"EBITA": significa el resultado neto atribuible antes de amortización y depreciación del fondo de comercio, plusvalías y minusvalías por venta de filiales, *joint ventures*, asociadas y afiliadas, ingresos y gastos por intereses, resultados financieros distintos a intereses, impuestos, intereses de minoritarios y partidas extraordinarias.

"Incumplimiento Presupuestario de Diciembre": una desviación negativa del EBITA superior al 25% respecto al Plan de Negocio Inicial (tal y como haya sido aprobado conforme al presente Pacto 2.3) a 31 de diciembre de cualquier año natural, que resulte de los estados financieros semestrales auditados a presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes del 1 de marzo del año siguiente.

"Incumplimiento Presupuestario de Septiembre": una desviación negativa del EBITA superior al 25% respecto al Plan de Negocio Inicial (tal y como se haya aprobado conforme al presente Pacto 2.3) a 30 de septiembre de cualquier año natural, que resulte de los estados financieros trimestrales a presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes del 16 de noviembre del mismo año.

2.4. Operaciones con Partes Vinculadas

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos, que incluyen la adopción de cuantas medidas sean necesarias, para conseguir los resultados previstos en este apartado.

2.4.1. A3 establecerá un procedimiento para la aprobación de cualquier transacción concertada entre A3 o cualquier entidad de su grupo (tal como se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores), de una parte, y cualquiera de las Partes o entidades de sus respectivos grupos o entidades en las que cualquiera de sus respectivos grupos tenga una participación igual o superior al 20%, de la otra parte, relativas a la adquisición por A3 de cualquier clase de contenidos o derechos, pero excluyendo los contratos de publicidad o cualquier otro acuerdo por el que A3 preste un servicio y reciba una contraprestación ("Operaciones con Partes Vinculadas").

El anterior procedimiento se basará en las siguientes reglas:

- (i) Cualquier Operación con Parte Vinculada será decidida y aprobada por el Consejero Delegado (salvo en los casos para los que en este Pacto se disponga otra cosa), quien informará al Comité Ejecutivo sobre cada una de esas operaciones durante su siguiente reunión. Sin perjuicio de la ejecución inmediata y la validez permanente de dichas Operaciones una vez aprobadas por el Consejero Delegado, el Comité Ejecutivo votará sobre la pertinencia de cada una de las mismas.

Por excepción, las Operaciones con Parte Vinculada que tengan un importe unitario superior a 10 millones de euros o que, sumado su importe al de las Operaciones con la misma Parte vinculada a que se haya opuesto en el Comité Ejecutivo la otra Parte durante el mismo año natural, alcanzase el importe de 10 millones de euros, dichas Operaciones con Parte vinculada serán aprobadas en todo caso por la Comisión Ejecutiva, antes de su firma.

El Comité Ejecutivo votará sobre la pertinencia, o sobre la aprobación de la celebración, según sea el caso, de una Operación de Parte Vinculada, absteniéndose de votar estos temas los miembros del Comité nombrados por la Parte correspondiente.

El importe de una Operación con Parte Vinculada se determinará sobre la base de los compromisos de gasto totales durante toda la duración del contrato, y se tendrá en cuenta a estos efectos en el año natural en que se celebre la operación.

- (ii) Si los votos de una Parte contra distintas Operaciones con Parte Vinculada con la otra Parte alcanzan dentro de un año natural el importe de 10 millones de euros (tomando en cuenta el valor de cada transacción que haya recibido un voto en contra de la Parte no vinculada), cualquier otra Operación con Parte Vinculada con la misma Parte durante el mismo año natural será llevada para su aprobación previa ante el Comité Ejecutivo. En este Comité los miembros nombrados por la Parte afectada por la Operación se abstendrán de votar. Si la propuesta resulta aprobada, pero con el voto en contra de la Parte no vinculada, entonces la aprobación de ésta se someterá al Consejo de Administración, con un informe del Comité Ejecutivo y, si lo pide expresamente alguna de las Partes, también con un informe de un experto independiente, nombrado para la ocasión por el Comité Ejecutivo (de entre las cuatro primeras firmas de auditoría internacionales) y pagado por A3. Si una propuesta determinada se somete al Consejo de Administración, de acuerdo con el anterior procedimiento, dicho Consejo tendrá dicha propuesta como único punto del orden del día y decidirá por mayoría de sus miembros presentes o representados. Si asistiesen al mismo los miembros nombrados por la Parte vinculada afectada, se abstendrán de votar dicha propuesta.
- (iii) El Comité de Auditoría y Finanzas será informado de todas las Operaciones con Parte Vinculada aprobadas por el Consejero Delegado o, en su caso, por el Comité Ejecutivo y/o el Consejo de Administración, y emitirá para cada trimestre natural un informe al Consejo de Administración sobre la pertinencia de dichas Operaciones con Parte Vinculada.

2.4.2. En relación con cualquier otra operación entre A3 o cualquier entidad de su grupo (tal como se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores), de una parte,

y cualquiera de las Partes o entidades de sus respectivos grupos o entidades en las que cualquiera de sus respectivos grupos tenga una participación igual o superior al 20%, de la otra parte, que no sean Operaciones con Parte Vinculada según se definen en el apartado 2.4.1, A3 se abstendrá de celebrar estos contratos si y siempre que sus términos y condiciones sean menos favorables a A3 que aquéllos que celebraría con un cliente preferencial con un nivel de operaciones similar o, en defecto de tal criterio (si no existiera cliente preferencial), que en condiciones de mercado.

El Comité de Auditoría será informado de toda esta clase de operaciones con cualquier Parte Vinculada y emitirá para cada trimestre natural un informe al Consejo de Administración sobre la pertinencia de los términos de estas operaciones, teniendo en cuenta el principio mencionado en el primer párrafo de este apartado 2.4.2.

- 2.4.3. En ningún caso A3 ni ninguna entidad de su grupo (según lo define el artículo 4 de la Ley española del Mercado de Valores) concertará con ninguna de las Partes ni entidades de sus respectivos grupos o entidades en las que cualquiera de sus respectivos grupos tenga una participación igual o superior al 20% ninguna operación en la que la Parte en cuestión actúe con una actividad de mera intermediación entre A3 y el proveedor inicial. A estos efectos, intermediación significa la adquisición de bienes o derechos para su subsiguiente venta a A3 sin realizar ninguna otra actividad ni explotación de los mismos a favor de otra persona.
- 2.4.4. Será preciso el consentimiento de ambas Partes para que A3 o cualquier entidad de su grupo suscriba una operación extraordinaria (entendida como la compra o venta respecto a bienes inmuebles, instalaciones, maquinaria, activos – excepto contenidos y derechos – y activos financieros) con cualquiera de las Partes o entidades de sus respectivos grupos o entidades en las que cualquiera de sus respectivos grupos tenga una participación igual o superior al 20%.

2.5. Asuntos extraordinarios. Procedimiento de consulta

Los siguientes asuntos (“Asuntos de Consulta”) requerirán una especial consideración de las Partes:

- (i) nombramiento del Consejero Delegado
- (ii) inversiones en activos fijos (excepto activos inmateriales relacionados con el curso ordinario de los negocios) de importe superior a 20 millones de euros por operación
- (iii) modificaciones sustanciales del Plan de Negocio Inicial y aprobación y modificación de los presupuestos anuales (excepto las modificaciones del presupuesto anual conforme al apartado 2.3) (es decir, desviaciones negativas del 15% o superiores en el EBITA previsto)

- (iv) **aprobación de operaciones no previstas en el presupuesto que asciendan a más de 15 millones de euros por operación.**

La adopción de acuerdos y resoluciones sobre cualquier Asunto de Consulta requerirá cumplir el siguiente procedimiento:

- (a) **Si alguna de las Partes tiene la intención de proponer el nombramiento del Consejero Delegado de A3, lo comunicará por escrito a los representantes de la otra Parte en el Consejo de A3, junto con la identidad y un curriculum vitae de la persona propuesta, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha en que se prevea la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo de Administración.**

Durante dicho plazo, la Parte receptora de la comunicación podrá pedir entrevistas con la Parte proponente e incluso con el Consejero Delegado propuesto, para formarse su opinión al respecto, e incluso podrá proponer a la Parte proponente el nombramiento de un Consejero Delegado alternativo.

Ambas Partes tratarán en buena fe de alcanzar un acuerdo sobre la persona a proponer al Consejo de Administración para ser designado como Consejero Delegado.

Transcurrido el plazo señalado sin alcanzarse el acuerdo entre las Partes, cualquiera de las Partes podrá proponer su candidato al Consejo de Administración, el cual, previo informe del Comité de Remuneraciones y Nombramientos, decidirá con la mayoría legalmente necesaria.

- (b) **Si una de las Partes tiene la intención de proponer la adopción de algún Asunto de Consulta, distinto del nombramiento de Consejero Delegado, al Consejo de Administración o al Comité Ejecutivo, según corresponda, lo comunicará por escrito a los representantes de la otra Parte en el Consejo de A3, junto con la documentación de apoyo que proceda y su justificación, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que se prevea la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo.**

Durante dicho plazo, la Parte receptora de la comunicación podrá pedir entrevistas con la Parte proponente y/o con el Consejero Delegado, para formarse su opinión al respecto, solicitar aclaraciones y discutir una conciliación de pareceres.

Ambas Partes tratarán en buena fe de alcanzar un acuerdo sobre la propuesta a formular al Consejo de Administración o al Comité Ejecutivo.

Finalmente, el Asunto de Consulta será sometido al Consejo de Administración o al Comité Ejecutivo, según corresponda, los cuales adoptarán sus acuerdos por

mayoría de los presentes o representados en la sesión correspondiente. En todo caso, la aprobación o modificaciones sustanciales del plan de negocios o presupuesto anual se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

El hecho de no alcanzar acuerdo o acuerdos sobre cualquiera de los puntos indicados, en este apartado 2.5 no supondrá incumplimiento ni posibilidad de resolución contractual, siempre y cuando las Partes hubiesen seguido en buena fe el procedimiento de información, consulta y negociación indicado para cada caso.

2.6. Implementación

Las Partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para que las normas de gobierno de la compañía A3 previstas en este Pacto 2 se implementen no más tarde del 31 de Julio de 2.003, salvo que en el propio Acuerdo se prevea para alguna de ellas una fecha distinta.

3. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para que la política de dividendos que se siga en A3 consista en un elevado nivel de reparto de dividendos, teniendo siempre en cuenta por encima de otras consideraciones el interés social de la compañía.

4. SALIDA A BOLSA DE A3

Las Partes darán su apoyo y participarán activamente, en la medida de sus posibilidades, en el proceso de salida a Bolsa de A3 .

5. PLAN DE STOCK OPTIONS

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para conseguir que el Consejo de Administración de A3 establezca un programa de "stock-options" para los administradores y directivos que se determine.

En caso de no alcanzarse un acuerdo entre las Partes sobre el particular, la decisión al respecto quedará atribuida al Consejo de Administración.

6. INFORMACIÓN

6.1. Estados mensuales. Otras informaciones

Las Partes harán sus mejores esfuerzos entendiéndose por tal la utilización de sus derechos en los órganos de A3, al objeto que tan pronto como sea factible, después de finalizar cada mes, A3 facilite a las Partes unos estados financieros mensuales no auditados, que incluyan el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de A3 para dicho mes, con una comparación entre los resultados reales y presupuestados; y, tan pronto como sea posible, toda la información que deba ser presentada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

6.2. Acceso a los libros y registros de contabilidad

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que cada miembro del Consejo de Administración nombrado por cualquiera de ellas pueda, previo preaviso con antelación suficiente al Consejero Delegado, en horas de trabajo y sin interferir con la actividad ordinaria de la compañía: (i) examinar los libros de contabilidad de A3; (ii) visitar las instalaciones de A3 y (iii) discutir los asuntos de A3 con los altos directivos y auditores de ésta. Tales actuaciones deberán realizarse en la forma prescrita razonablemente por el Consejero Delegado, y la Parte que obtenga información de A3 mediante tales procedimientos estará obligada a guardar secreto sobre la misma, respondiendo en otro caso ante la propia compañía.

7. DURACIÓN

El presente Acuerdo estará en vigor desde el día de su firma hasta el 30 de Junio de 2.007.

No obstante, RTL GROUP podrá resolver anticipadamente este Acuerdo libremente, siempre que así lo comunique a KORT GEDING dentro de la primera semana después de la fecha del primer aniversario de la firma de este Acuerdo. La notificación de resolución se hará por escrito. En tal caso, el Acuerdo quedará resuelto automáticamente en el momento en que KORT GEDING reciba dicha comunicación, sin derecho a indemnización a favor de ninguna de las Partes por razón de la resolución anticipada conforme a este Pacto 7.

En caso de que una de las Partes redujera su participación en el capital de A3 a un porcentaje inferior al 8,5% del capital social, las restantes Partes de este Acuerdo tendrán derecho a resolver anticipadamente este Acuerdo, con relación a la Parte que ha reducido su participación, sin derecho a indemnización a cargo de ninguna de las Partes por razón de la resolución anticipada conforme a este Pacto 7, y con carácter inmediato y automático

8. CUMPLIMIENTO. INCUMPLIMIENTO

8.1. Cumplimiento

Cada una de las Partes se obliga a realizar todas las actuaciones necesarias, incluido el ejercicio del derecho de voto que le corresponda, para cumplir las obligaciones que asume en este Acuerdo. En todo aquello que no suponga una obligación, las Partes actuarán con la mejor buena fe para alcanzar un acuerdo. No obstante, dicha obligación y acuerdos quedan limitados por las normas imperativas legales, considerándose que la Parte correspondiente no incumple el presente Acuerdo si realiza o se abstiene de realizar alguna actuación cuando le obligue o se lo impida, según el caso, una norma imperativa .

8.2. Incumplimiento

Si una de las Partes incumpliera este Acuerdo, la otra Parte quedará facultada para resolverlo con carácter inmediato, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones.

9. VARIOS

9.1. Confidencialidad

La existencia y contenido de este Acuerdo será confidencial, quedando obligadas las Partes a no revelar su existencia ni contenido excepto:

- (a) para cumplir un deber u obligación legal (incluidos los requerimientos del acceso o permanencia en la Bolsa) o una orden judicial o administrativa
- (b) para reclamar o hacer posible la eficacia o ejecución de los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo
- (c) si procede, para cumplir las obligaciones de comunicación a las autoridades reguladoras de defensa de la competencia o del mercado de valores
- (d) para proporcionar información a sus asesores y auditores, y cuando exista obligación de las Partes de revelar el Acuerdo a entidades financieras o socios. En todo caso, las Partes seguirán siendo responsables y se asegurarán del mantenimiento de la confidencialidad.

En los casos a) y c) de este Pacto 9.1 las Partes acuerdan que intentarán lograr la confidencialidad que pueda preverse en la normativa de aplicación.

9.2. Anuncios

Ninguna de ambas Partes realizará ningún anuncio con relación a este Acuerdo y su contenido si no ha obtenido previamente el consentimiento de la otra Parte.

9.3. Cesión. Garantía

9.3.1 Cesión

En transmisiones de las Partes a terceros, de paquetes iguales o superiores al 8,5% de las acciones de A3, el transmitente estará obligado a que el tercero asuma la posición contractual, en el porcentaje correspondiente, del transmitente. La aceptación por escrito del cesionario de la posición contractual será condición suspensiva de la transmisión de las acciones de A3

En el caso que se produjese una venta de paquetes iguales o superiores al 8,5% de las acciones de A3 en el mercado bursátil mediante órdenes de venta a través de una Sociedad o Agencia de Valores sin conocer previamente y sin atención a la identidad del adquirente, el transmitente lo comunicará a la otra Parte, sin que la obligación establecida en el párrafo anterior, y siempre que se actúe de buena fe, resulte aplicable.

9.3.2 Garantía

RTL responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que aquí asume RTL GROUP. A su vez, PLANETA y DE AGOSTINI responderán solidariamente (en las proporciones de 55% y 45% respectivamente, o en la proporción que cada una ostente en el capital de KORT GEDING en el momento del incumplimiento) del cumplimiento de las obligaciones que aquí asume KORT GEDING.

10. COMUNICACIONES

A no ser que en alguna parte de este Acuerdo se disponga expresamente otra cosa, todas las comunicaciones entre las Partes con relación a este Acuerdo se realizarán por escrito en español o en inglés a las direcciones y personas que se indican en este Pacto 10 (o a cualquier otra debidamente notificada a las otras Partes por la Parte que cambie su dirección y/o persona de contacto).

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general entre las Partes, que procedan en este Acuerdo y no tuvieran prevista una formalidad especial, podrán realizarse por mensajería internacional, correo certificado con acuse de recibo, burofax, correo electrónico o telefax, y se entenderán debidamente realizadas cuando se dirijan a los respectivos indicativos, personas y domicilios de las Partes, que más adelante se designan. Constituye prueba fehaciente de la comunicación por telefax el informe de transmisión del fax emisor en el que conste su correcta recepción en los indicativos señalados en las propias comunicaciones.

A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones de cualquier carácter, se señalan como domicilios o indicativos de las partes los siguientes:

Comunicaciones a RTL GROUP COMMUNICATIONS, S.L.

Atención: GENERAL COUNSEL

Copia: Uría & Menéndez

Comunicaciones a RTL GROUP, S.A.

Atención: GENERAL COUNSEL

Con copia: Uría & Menéndez

Comunicaciones a KORT GEDING

Atención: D. José Creuheras Margenat

Con copia a: D. Giorgio Sbampato

Con copia a: D. Fernando Pina Lara

Con copia a: BALAGUER-MORERA & ASOCIADOS

Comunicaciones a PLANETA CORPORACION, S.R.L.

Atención: D. Ramón Mas Sumalla

Con copia a: D. Fernando Pina Lara

Con copia a: BALAGUER-MORERA & ASOCIADOS

Comunicaciones a DE AGOSTINI, S.p.a.

Atención: D. Marco Drago

Con copia a: D. Giorgio Sbampato

11. LEY APLICABLE Y ADAPTACIÓN

Este Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las Leyes del Reino de España.

Atendida la existencia de una importante modificación legislativa en trámite en torno al mercado de valores, y así como el proceso que A3 está efectuando para la admisión a cotización de sus acciones en Bolsa, las Partes establecen que cualquier disposición legal que afecte o pueda afectar al contenido del presente Acuerdo determinará, en caso necesario, la adecuación de los pactos previstos en el mismo, siempre que ello fuese posible, a lo que disponga la normativa de aplicación.

12. IDIOMA

Este Acuerdo se suscribe en el mismo acto y por separado en castellano e inglés, siendo firmadas ambas versiones en prueba de conformidad. En caso de disparidad prevalecerá, en todo caso, la versión castellana.

13. ARBITRAJE

13.1. Sumisión

Todas las disputas que surjan en relación con el presente Acuerdo serán finalmente resueltas bajo las Normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros designados de conformidad con dichas normas.

13.2. Lugar e idioma

El lugar del arbitraje será París. El idioma del arbitraje será el castellano.

Con respecto a los medios de prueba, no habrá ninguna limitación para presentar documentos en idiomas distintos del castellano. En caso de que los documentos sean en lengua distinta del inglés, se presentará su traducción al castellano.

